



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

4 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2841



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE FEBRERO DEL 2020

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,152 (VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS), VOLUMEN 111 (CIENTO ONCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ATENODORO CASTILLO DE LA FUENTE Y/O ATENODORO CASTILLO DE LA FUENTE**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO CASTILLO ANGLÉS, ARTURO CASTILLO ANGLÉS Y ROSA DEL CARMEN CASTILLO ANGLÉS**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,645 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN 76 (SETENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO CASTILLO ANGLÉS, ARTURO CASTILLO ANGLÉS Y ROSA DEL CARMEN CASTILLO ANGLÉS**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ARTURO CASTILLO ANGLÉS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 2844

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO**DICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número **589/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso con la finalidad que judicialmente se dicten medidas provisionales con la finalidad de proteger bienes del desaparecido por que no ha sido declarado ausente, promovido por **PATRICIA VARGAS CASTRO**, con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Auto de inicio**H. Cárdenas, Tabasco. A veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se cumple prevención

Se tiene por presentado la ciudadana PATRICIA VARGAS CASTRO, con el escrito de cuenta, con el que se tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de doce de agosto del presente año, dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, por lo que al efecto provéase lo que en derecho corresponda, el escrito de solicitud presentada por el ocursoante en fecha nueve de agosto del presente año.

2. Legitimación.

Se tiene por presentada la ciudadana Patricia Vargas Castro, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de nacimiento número 02746, (01) copia simple de denuncia o querrela, (01) copia simple del acta de nacimiento 02746, (03) copia simple de las credenciales de elector, (01) copia simple de la CURP, (01) hoja de control de investigaciones, (01) copia simple de denuncia o querrela, con los que viene a promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CON LA FINALIDAD QUE JUDICIALMENTE SE DICTEN MEDIDAS PROVISIONALES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER BIENES DEL DESAPARECIDO POR QUE NO HA SIDO DECLARADO AUSENTE.**

3.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 651, 4654, 655, 657, 658, 661, 667 y 668, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 733, 735, 743, 744, 747 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándose vista con la presente solicitud a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

4.- Requerimiento al promovente.

Asimismo requiérasele al promovente, para que dentro del mismo plazo concedido en el punto anterior, rinda informe a ésta autoridad sobre los bienes de cualquier especie,

que pudiera tener el citado desaparecido **HENRY ROSIQUE VARGAS**, a fin de que el tutor que en su momento se designe, caucione su manejo durante el tiempo que dure el nombramiento conferido en su persona.

5. Depositario de los Bienes

En cuanto a su petición en el punto sexto de los hechos de su demanda, se reserva en tanto den cumplimiento al punto quinto, y hecho que sea, se proveerá lo conducente.

6.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7.- domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **ubicado en ampliación Loma Bonita Privada, manzanos número 16, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **EUTIMIO MURILLO RAMIREZ**, y a los ciudadanos **ORLANDO GIL ALTAMIRANO** y **ANA LAURA MURILLO AREBALO**, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de Abogado Patrono.

Se tiene a la parte promovente designando como su **abogado patrono** al licenciado **EUTIMIO MURILLO RAMÍREZ**, a quien se le reconoce en autos dicha

personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE, AVANCE DEL SURESTE Y LA VERDAD DEL SURESTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

No.- 2845



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

**DEMANDADO: Manzur Cruz Castellanos o
Mansur Cruz Castellanos:**

En el expediente número 517/2016, relativo juicio Ordinario Civil de Simulación Absoluta, promovido por Patricia Isabella Pedrero Iduarte, albacea testamentaria a bienes del extinto Homero Pedrero Priego, en contra de Manzur Cruz Castellanos o Mansur Cruz Castellanos, Margarita Castellanos Sasso o Margarita Castellano Sasso, licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y Delegado de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación del municipio de Pichucalco del Estado de Chiapas, México; con fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presente al licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, representante común de los abogados patronos de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, con el que exhibe el acuse de recibido respecto del oficio número 4666, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.*

Segundo. *Téngase al representante común de los abogados patronos de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado Manzur Cruz Castellanos o Mansur Cruz Castellanos, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha cuatro de*

octubre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por *Patricia Isabella Pedrero Iduarte*, en su carácter de albacea testamentaria a bienes del extinto *Homero Pedrero Priego*, quien le reclama la declaración de inexistencia por simulación absoluta del acto jurídico, contenido en la escritura pública número (11,342), once mil trescientos cuarenta y dos, volumen (CCCXXXII), Tricentésimo Trigésimo Segundo, de fecha (28) veintiocho de enero del año (2010) dos mil diez, pasada ente la Fe de la licenciado *Félix Jorge David Samberino*, Notario Público número (21) veintiuno, del estado de Tabasco, con adscripción a esta ciudad, referente a la supuesta compraventa, celebrada por *Manzur Cruz Castellanos* o *Mansur Cruz Castellanos*, como parte vendedora, y la señora *Margarita Castellanos Sasso* o *Margarita Castellano Sasso*, como parte compradora, respecto de la parte alícuota del predio rustico denominado "Poligonos Uno, Dos y Tres", ubicado en el municipio Estación Juárez, Chiapas, el inmueble objeto de la supuesta compraventa cuenta con una superficie de 251-70-75, hectáreas, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.


Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2846

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 031/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMICIO, PROMOVIDO POR LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, EN FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano LÓMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original de certificado de no propiedad, (1) escrito de posesión original, (1) plano y (2) traslados, mediante el cual promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al PREDIO RUSTICO ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Linda Vista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con superficie de 9.452.99 m2 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 73.29 MTS., con paso de servidumbre; AL SUR: 72.93 MTS., con paso de servidumbre, AL ESTE: 131.20 MTS., con paso de servidumbre; y AL OESTE: 128.16 MTS.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, con domicilio conocido en Jalapa, Tabasco, así como a los colindantes, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquel municipio, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

SE REQUIERE INFORME

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de Macuspana, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el PREDIO RUSTICO ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Linda Vista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con superficie de 9.452.99 m2 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 73.29 MTS., con paso de servidumbre; AL SUR: 72.93 MTS., con paso de servidumbre, AL ESTE: 131.20 MTS., con paso de servidumbre; y AL OESTE: 128.16 MTS.; pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

PUBLICACION EN PERIODICOS Y EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del

promoviente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, mercado público; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la parte promoviente.

RESERVA

SÉPTIMO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

OCTAVO. Se tiene al ciudadano LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ GARCÍA REYES, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Queda a cargo del promoviente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales conducentes, debiendo comparecer ante este Juzgado, previa cita con la fedataria judicial, para los efectos de fijar los avisos ordenados y ésta levante la constancia respectiva.

AUTORIZACION PREVIA

DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL

PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS' and 'JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO'. The signature is written in a cursive style across the seal.

LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ.

Casa N° 1, calle 5, Manzanilla 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

No.- 2847



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

“EDICTO”**A QUIEN CORRESPONDA.**

En el Expediente **600/2012**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, en treinta y uno de enero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA,
TABASCO, MÉXICO. **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada FIDELINA MORALES LOPEZ, parte actora en la presente causa, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón de que la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada mediante auto de doce de noviembre del dos mil diecinueve, y este ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio reformado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por lo anterior, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ perito designado por la parte actora; por lo que se aprueba el mismo y se toma como base para la tasación del remate.

Así mismo y como lo solicita la licenciada FIDELINA MORALES LÓPEZ, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, del bien inmueble embargado, consistente en predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano Garcia Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el numero 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de FELICIANO GARCIA MONTERO, siendo postura legal la cantidad de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), asignada por el

ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

SEGUNDO. Por lo anterior, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 2848



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO PARA EMPLAZAR

DEMANDADO: PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

En el expediente número **529/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva, promovido por **Barbara del Carmen Samberino Morales**, por derecho propio, en contra de la empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**; con fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presente al licenciado en derecho **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado empresa denominada **Promoción Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Bárbara del Carmen Samberino Morales**, por derecho propio, quien le reclama la acción de prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle los Cabos, Lote número 38, Manzana 1, del Fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; a favor de **Barbara del Carmen Samberino Morales**; así como el cumplimiento de las demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda.*

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

No.- 2898



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00663/2019**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DE LOS SANTOS Y/O MARÍA SANTOS OLÁN JIMÉNEZ**, con fecha doce de Diciembre del año dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **MARÍA DE LOS SANTOS OLÁN JIMÉNEZ** y/o **MARÍA SANTOS OLÁN JIMÉNEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) oficio original, (1) escrito original, (1) certificado de registro público de la propiedad original, (2) acuse de recibo original, (1) escritura copia certificada, (2) factura copia, (1) plano copia, (6) traslado copia, (1) ticket copia, (2), con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Morelos y Pavón de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **05-72-89 HAS, (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

NORTE; en 6863.20) metros, con **JOSÉ ELÍAS DE LA CRUZ** y **MARISELA PABLO PÉREZ**;

al SUR: en (663.20) metros, con **SANTANA MELCHOR**,

al ESTE en (82.50), con **MARÍA DE LOS SANTOS OLÁN JIMÉNEZ** y/o **MARÍA SANTOS OLÁN JIMÉNEZ**, y,

al OESTE: en (96.40) con **FRANCISCO PABLO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**

DÍAS consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes JOSÉ ELÍAS DE LA CRUZ, MARISELA PABLO PÉREZ, SANTANA MELCHOR y FRANCISCO PABLO SÁNCHEZ, todos con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Morelos y Pavón de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ERNESTO HERNÁNDEZ OLÁN, LEYBER ARMANDO PÉREZ HERNÁNDEZ y NOEMI HERNÁNDEZ OLÁN, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Calle Jacinto López 65 Altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del

Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



LA SECRETARIO (A) JUDICIAL
LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

No.- 2918



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 425/2016 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados MARIO ARCEO RODRÍGUEZ y MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANTES FINANCIERA RURAL, en contra de MIGUEL OLAN JUÁREZ y MARIBEL RODRÍGUEZ GÓMEZ; en fecha once de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte del punto cuarto del proveído de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se ordenó anunciar la diligencia de remate en primera almoneda por dos veces dentro del término de tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa; sin embargo, dicho ordenamiento contraviene lo establecido en el numeral 1411 del Código de comercio, que estipula lo siguiente:

"...Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio. Entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días si fuesen muebles, y nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días..."

Y debido a que se ordenó anunciar la subasta dos veces dentro del término de tres días, en un periódico de circulación amplia en esta entidad,

siendo lo correcto es publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por dos veces, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de nueve días, en virtud que el bien sujeto a remate resulta de características raíces, es por ello, que de conformidad con el numeral 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena la regularización del procedimiento, ya que dicho precepto legal establece, que los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, en consecuencia, se deja sin efecto el punto cuarto del auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, y se ordena lo conducente:

Toda vez que mediante auto de catorce de enero de dos mil veinte, se sacó a remate en primera almoneda el Predio rustico ubicado en Ranchería Arena segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, numero de predio 13672, a folio real 62259, partida 4682 volumen, inscrito en fecha veintinueve de noviembre de dos mil tres, con superficie de 34-47-94.00 hectáreas, localizado con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 557.50, 240.00 m y 158.19 mts con propiedad de Lorenzo Olán Hernández, **Sur:** 628.24 m, con propiedad de Maximino Montiel A; **Sur:** 244.36 m, con propiedad de Claudio Gamas R; **este:** 229.80, 82.62 m, y 101.31 m con propiedad de Manuel Hernández; **este:** 115.65 m y 79.51 con propiedad de Isaac Caporali; y **este:** 95.79 m y 301.68 m con propiedad de Claudio Gamas R, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad. Publicaciones que deberán realizarse en los términos del aludido auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de veintisiete de enero de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MARIO ANDRETTI ACEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta,

manifestando los motivos por la que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en segunda almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que como se advierte del calendario de labores de este juzgado, se advierte que en efecto la fecha señalada por auto de catorce de enero del año en curso, resulta ser día inhábil para las labores del este juzgado, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda; y se señala para tal efecto las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de catorce de enero de dos mil veinte

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el computo secretarial que visible a foja doscientos cuarenta y nueve vuelta (249V), y advirtiendo que el termino concedido al demandado, para que contestara la vista concedida mediante punto segundo del

proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, se le tiene por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que **los demandados MIGUEL OLAN JUAREZ y MARIBEL RODRIGUEZ GÓMEZ**, no exhibieron el avalúo del bien mueble sujeto a debate, y en razón de que el avalúo exhibió por el actor fue objetados; en tal virtud, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

- a) Predio rustico ubicado en Ranchería Arena segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, numero de predio 13672, a folio real 62259, partida 4682 volumen, inscrito en fecha veintinueve de noviembre de dos mil tres, con superficie de 34-47-94.00 hectáreas, localizado con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 557.50, 240.00 m y 158.19 mts con propiedad de Lorenzo Olán Hernández, **Sur:** 628.24 m, con propiedad de Maximino Montiel A; **Sur:** 244.36 m, con propiedad de Claudio Gamas R; **este:** 229.80, 82.62 m, y 101.31 m con propiedad de Manuel Hernandez; **este:** 115.65 m y 79.51 con propiedad de Isaac Caporali; y **este:** 95.79 m y 301.68 m con propiedad de Claudio Gamas R; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$1,128,457.80 (un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro del término de tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa**, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el segundo al tercer día. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de tres días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

QUINTO. Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente y de conformidad con el numeral

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PÉRE RANGEL

No.- 2919

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,

Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

“”LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública número 18,054 (dieciocho mil cincuenta y cuatro), Volumen 46 (cuarenta y seis) de Protocolo Abierto, de fecha 27 del mes de enero del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la extinta **SOCORRO DEL CARMEN GUTIÉRREZ**, en el que la ciudadana **ALMA NELLY DÍAZ GUTIÉRREZ**, NO ACEPTA el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, los ciudadanos **JOSÉ DEL CARMEN**, **ALMA NELLY**, **ELMA ENRIQUETA**, **ANABEL**, **ZOILA AURORA** y **ADALICIA** de apellidos **DÍAZ GUTIÉRREZ**, manifiestan que por convenir a sus interese **REPUDIAN** la porción hereditaria que les pudiera corresponder a favor de la Masa Hereditaria, la ciudadana **SOBEIDA DÍAZ GUTIÉRREZ**, ACEPTA LA HERENCIA Instituida a su favor por la extinta, y el ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ**, ACEPTA EL CARGO de Albacea y Ejecutor Testamentario, y protesta su fiel y legal desempeño, y en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”

Jalpa de Méndez, Tabasco a 25 de Febrero del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 2920



JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTO HEREDERO:
SANTOS FRIAS ASCENCIO
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 384/2019, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ANTONIA PÉREZ HERNÁNDEZ, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARTHA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, EN FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Cristel Guadalupe Mayo Gómez, abogada patrono de los denunciados, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta, respecto a que desconocen donde puede ser localizado el presunto heredero Santos Frías Ascencio, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero, **por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial;** además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que se les requiere al presunto heredero, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con la autora de la presente sucesión Antonia Pérez Hernández, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. En cuanto, a los oficios que solicita díjase que deberá estarse a lo ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **María del Socorro Zalaya Camacho**, con quien actúa, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a las ciudadanas **Martha del Carmen Pérez Hernández y Miguel Ángel Pérez Hernández**, con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento a la prevención ordenada por auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, en el término legal que le fue concedido, a como se desprende en el cómputo secretarial que antecede, por lo que en tales circunstancias, se procede a proveer el escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a las ciudadanas **Martha del Carmen y Miguel Ángel de apellidos Pérez Hernández**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **Antonia Pérez Hernández** quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de: A) Choque séptico, B) Diabetes Mellitus II C) Anemia, teniendo como último domicilio en el ubicado Callejón

del Circuito número 59 interior hoy tercera cerrada de revolución número 108 de la colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Antonia Pérez Hernández** quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de: A) Choque séptico, B) Diabetes Mellitus II C) Anemia, teniendo como último domicilio en el ubicado Callejón del Circuito número 59 interior hoy tercera cerrada de revolución número 108 de la colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Aviso de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

QUINTO. Por otro lado los promoventes proporcionan el domicilio del ciudadano **Santos Frías Ascencio**, conyugue supérstite siendo el ubicado en la **tercera cerrada de Revolución número 108, de la colonia atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, en consecuencia, notifíquesele al antes citados, en el domicilio antes proporcionado; para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, se le haga saber la radicación de la presente sucesión, y acredite su entroncamiento con la hoy extinta **Antonia Pérez Hernández**, manifestando lo que a sus derechos convenga en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así también requiérase para que dentro del mismo término antes fijado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de hacer caso omiso, éstas les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Ahora bien se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEPTIMO. Los promoventes de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, designan como representante común a la ciudadana **Martha del Carmen Pérez Hernández**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

OCTAVO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Hidalgo, numero 124 Segundo Piso del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco esquina 27 de febrero, autorizando para tales efectos a los licenciados **Tomas Roberto Hernández Valencia, Cristal Guadalupe Mayo Gómez, Ilse Alejandra García García, Deysi Guadalupe Córdova Hernández, Sujey Jazmyn Aguirre Arias, Jenifer Chavarría Luna, María José Carballo Rodríguez, Francisco Santiago May Hernández, Daniel Javier Hernández Valencia, Gabriela del Carmen Mayo Gómez, Marco Antonio Cano Magaña, Miranda García de la O, Salomón Juárez García, Orally Obdulía Moreno Alberto y/o Jorge Alberto Hernández Sánchez**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo la parte actora designa a la licenciada **Cristal Guadalupe Mayo Gómez**, como su abogado patrono, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismos que se tienen como Abogados Patronos para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD UNA SOLA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO

No.- 2921



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, TENOSIQUE, DE PINO SUAREZ, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL: P R E S E N T E.

En el expediente civil número **00065/2020**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EUSEBIA MAZARIEGO PÉREZ, con fecha doce de febrero del presente año, se dictó un auto que en su punto único en lo conducente prevé:

“**UNICO.**- Se tiene por presentada a la Ciudadana EUSEBIA MAZARIEGO PÉREZ, promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se ordena la publicación de este auto, así como el auto de radicación de fecha diez de enero del dos mil veinte, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos; fijense los avisos correspondiente en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble motivo del presente juicio que es el predio localizado en la ranchería la Palma constante de una superficie de 35-81-77 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias al Norte 1419-624 metros con BEATRIZ MAZARIEGO PÉREZ, al sur 1256-257 metros con RAYMUNDO, ALICIA ROSADO, JULIO y HERACLIO ZAVALA DAMIÁN, al este 290-496 metros con RIO SAN PEDRO, al oeste 526-972 metros con RAYMUNDO OSORIO GALLARDO, que deberán acudir ante este Juzgado en un término no mayor de veinte días que se empezaran a computar a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos que le pudieran corresponder.

INSERCIÓN DEL AUTO DE RADICACION DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada EUSEBIA MAZARIEGO PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original con 6 copias, (1) constancia original con 6 copias, (1) plano original con 6 copias, (1) certificado de registro público de la propiedad

original con 6 copias, (1) cedula profesional copia simple con 6 copia; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Requiérase a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de todos y cada uno de los actuales colindantes de la Ranchería La Palma de este municipio de Tenosique, Tabasco, con el predio que se denuncia.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al Licenciado **JULIO CÉSAR MONTERROSA HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada..

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **JULIO CÉSAR MONTERROSA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán

reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos, noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LÁZARO MOSQUEDA BALÁN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (19) DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

cmac.

No.- 2922



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **699/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GABINO DE LA O CERINO**, con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“..AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **GABINO DE LA O CERINO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia certificada del contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil siete, **(01)** original del certificado de no propiedad, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del oficio número **CC/438/2019**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **(01)** Constancia de posesión de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de **GABINO DE LA O CERINO**, expedida por el ciudadano **REMEDIOS SOLÍS DE LA O**, Delegado Municipal de la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** Constancia de residencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de **GABINO DE LA O CERINO**, expedida por el ciudadano **REMEDIOS SOLÍS DE LA O**, Delegado Municipal de la Ranchería Corriente Primera sección del

Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del plano, y (04) traslados, con los que viene a promover el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-74.13 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS TRECE FRACCIONES; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 226:70 y 219.50 metros con GABINO DE LA O DE LA O; al SUR: 65:00 y 106.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y en 129.00 metros y 95.50 metros con JOSÉ ASUNCIÓN GARCÍA MAGAÑA; al ESTE: 155.70 metros y 198.30 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y al OESTE: 20.00 metros, 82.30 metros, 116.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, 80.70 metros, 30.92 metros y 150.58 metros con GABINO DE LA O CERINO.- - - - -

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:- - - - -

“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”- - - - -

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la

vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa,, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, **hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-74.13 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS TRECE FRACCIONES; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 226:70 y 219.50 metros con GABINO DE LA O DE LA O; al SUR: 65:00 y 106.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y en 129.00 metros y 95.50 metros con JOSÉ ASUNCIÓN GARCÍA MAGAÑA; al ESTE: 155.70 metros y 198.30 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y al OESTE: 20.00 metros, 82.30 metros, 116.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, 80.70 metros, 30.92 metros y 150.58 metros con GABINO DE LA O CERINO, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-74.13 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS TRECE FRACCIONES; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 226:70 y 219.50 metros con GABINO DE LA O DE LA O; al SUR: 65:00 y 106.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y en 129.00 metros y 95.50 metros con JOSÉ ASUNCIÓN GARCÍA MAGAÑA; al ESTE: 155.70 metros y 198.30 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y al OESTE: 20.00 metros, 82.30 metros, 116.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, 80.70 metros, 30.92 metros y 150.58 metros con GABINO DE LA O CERINO, **si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones

aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

NOVENO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO Agréguese a los autos la copia simple cotejada del contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil siete, y se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado de la copia certificada del contrato antes citado.-----

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente **GABINO DE LA O CERINO**, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, autorizados para tales efectos al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene al actor, nombrando como abogado patrono al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule en una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO CUARTO. *En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*-----

** La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*-----

** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*-----

** Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.*-----

** Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las*

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (02) DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**

Bmr.**

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

No.- 2923



VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA **PROMOCIÓN, ASESORÍA,
SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**
PRESENTE

En el expediente número **548/2019**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el ciudadano **JOSÉ ARMANDO BLANCO ROMERO**, en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, en nueve de septiembre y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

09/septiembre/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente el ciudadano **JOSÉ ARMANDO BLANCO ROMERO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, así como de quien legalmente la represente, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ignora el domicilio de los demandados, por lo que se tiene a bien ordena girar oficios a las dependencias y/o organismos para la localización de los citados demandados:

- 6. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, DE Villahermosa, Tabasco.
- 7. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E)**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- 8. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO;** el cual debe ir al Contador Público **LORENZO JIMÉNEZ LANDERO**, con domicilio en el primer piso de la Torre Empresarial que se encuentra ubicada en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, en la colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

9. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez, número 102, Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

10. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V. GERENCIA COMERCIAL (TELMEX), con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia el Aguila de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, así como de quien legalmente la represente.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio consistente en **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Xelha, lote número 1, manzana I del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, la cual se les tiene por hechas de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Designa como abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

29/noviembre/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar** a la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Asimismo el citado promovente, señala domicilio del tercero llamado a juicio **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A (CITIBANAMEX)**, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casa Blanca, 1ra Sección, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060; en consecuencia **túrnense** los presentes autos a Actuario Judicial adscrito al juzgado, para efectos de que emplace al tercero llamado a juicio en términos de los autos de nueve de septiembre, trece de noviembre de dos mil diecinueve, así como del presente proveído.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... ”

futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ.

Olga*

No.- 2924



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

“EDICTO”

**C. ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **486/2019**, SE INICIÓ EL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, PROMOVIDO POR **LILIANA QUIJANO GONZALEZ**, EN CONTRA DE **ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ** originado en este juzgado, con fechas veintinueve de mayo del dos mil diecinueve y dieciséis de enero del dos mil veinte, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, abogada patrono de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano **ERNESTO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**; ante ello y en virtud de que la promovente **LILIANA QUIJANO GONZÁLEZ**, manifiesta que ignora el domicilio del demandado **ERNESTO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, para que sea emplazado del presente juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, término al que venza el plazo concedido para recoger el traslado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEJANDRA AQUINO JESÚS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO, Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por presentada a la ciudadana **LILIANA QUIJANO GONZALEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un expediente familiar en copia simple, un acta de nacimiento electrónica, un acta de nacimiento original y un traslado, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR A.G.Q.G.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su centro de trabajo en el domicilio ubicado en **LA CALLE LAGUNA TOCOAL NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO LAGUNAS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos

Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Apareciendo de la copia certificada de las actas de nacimiento de la menor **A.G.Q.G.**, que a la fecha cuenta con nueve de edad, se le declara su estado de minoridad de conformidad con el artículo 479 del Código Civil y la fracción I del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, se les designa como tutor a la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, por lo que hágasele saber lo anterior por conducto del promovente, para que en caso de aceptar dicho cargo dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, comparezca al juzgado a protestar el mismo, sirve de apoyo los numerales 448, 505, 507 fracción III, 510 y demás aplicables del Código Civil.

QUINTO. De conformidad con el numeral 514 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordene darle intervención a juicio al **Oficial número uno del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y Director del Registro Civil de las Personas de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 03759, y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, **deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.**

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se requiere al ciudadano **ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedica y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría;

OCTAVO. Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **PAOLA CALCANEVILLEGAS**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

NOVENO. Toda vez que la parte actora no exhibe dos juegos de traslados del escrito inicial de demanda, se le requiere para que en el **acto de la notificación**, exhiba las copias a fin de correrle traslado a su contraparte; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 108 y 242 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero de este auto.

DECIMO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **EL UBICADO EN LA CALLE ROSALES NUMERO 233, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **PAOLA CALCANEVILLEGAS**, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les

requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadano licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(14) CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 2925

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTOS



C. JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 449/2019 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ, EN CONTRA DE JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO, EN VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO EN TODO SU CONTENIDO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

Único. Por presentado **PABLO MAGAÑA MARTÍNEZ** en su carácter de abogado patrono de la parte actora con sus escritos de cuenta, como lo solicita advirtiéndose de la revisión practicada a los informes ordenados por esta autoridad para indagar el domicilio de la parte demandada ciudadano **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, que este es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.**

Se hace de conocimiento del ocurso que deberá apersonarse ante la oficialía de este juzgado para hacer los trámites correspondientes para la obtención de los edictos.

Notifíquese Personalmente a la parte actora, a las demás partes por lista y Cúmplase. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio
Divorcio Incausado

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada **KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (02) copias certificadas de acta de matrimonio, (01) copia certificada de acta de nacimiento, (01) original de un Apostille (02) traslados, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, quien resulta ser de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 272 fracciones VIII Y IX, 274, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Asimismo requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Se requiere a los ciudadanos **KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMÉNEZ** y **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **Multa consistente en Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente al 84.49**, tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 30.4 = 2,568.49 entre 30 x 20 = \$1, 712.33.6.-**

Quinto. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que desconoce el domicilio del demandado **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, previo a ordenar su

emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una **Multa consistente en Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente al 84.49**, tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 30.4 = 2,568.49 entre 30 x 20 = \$1, 712.33.**

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita la parte actora guárdese en la caja de seguridad del Juzgado los documentos originales exhibidos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene a la ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Plan de Ayutla 305 altos 1, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco (entre la Calle Pedro C. Colorado y José Víctor Jiménez Falcón), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **PABLO MAGAÑA MARTÍNEZ Y RODOLFO GORDILLO ALVARADO Y LUIS ALBERTO CRUZ MORALES**, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, a quien se le reconoce la personalidad por encontrarse registrada su cedula profesional en los libros de registros que se llevan en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello

se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Undécimo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"La Conciliación Judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Tercero familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ORALIA CASTRO SALAZAR**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA QUE PUEDEN SER (TABASCO HOY, PRESENTE O NOVEDADES DE TABASCO) A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No.- 2926



JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01122/2019, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MAGNOLIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **MAGNOLIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistente en: original del contrato de compraventa de derechos de posesión, de fecha tres de junio del año dos mil ocho, celebrado entre los señores **JORGE LUIS VICENTE** y **MAGNOLIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, debidamente certificado por el licenciado **JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ**, Notario público número 03 del Patrimonio Inmueble federal de Comalcalco Tabasco, manifiestación catastral de fecha 27 de junio del año dos mil dieciocho, original de recibo de pago A 89846, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco Tabasco, original del certificado de no propiedad de fecha quince de julio de 2019, original del

olante 86156, oficio 183, de fecha 20 de junio de 2019, expedido por el



Registrador del Registro Publico de la Propiedad y el Comercio de Comalcalco Tabasco, expedido por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco Tabasco, original de recibo de pago, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Comalcalco Tabasco, a favor de MAGNOLIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, plano original y tres traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la Ranchería Reyes Hernandez Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie 1,250 m², que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 50.00 metros con Jorge Luis Vicente;
- Al **Sur**: 50 metros con Felix de la Cruz Denis;
- Al **Este**: 25 metros con Jorge Luis Vicente;
- Al **Oeste**: 25.00 metros con Carretera Vecinal.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 678/2019, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes Jorge Luis Vicente y Felix de la Cruz Denis, en sus domicilios ubicado en la Reyes Hernandez Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computara la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la Ranchería Reyes Hernandez Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie 1,250 m², que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 50.00 metros con Jorge Luis Vicente; **Al Sur:** 50 metros con Felix de la Cruz Denis; **Al Este:** 25 metros con Jorge Luis Vicente; **Al Oeste:** 25.00 metros con Carretera Vecinal, **pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico & Agrario, ubicado en la calle David Bosada Norte número 303, esquina calle Aldama, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado **Saúl de la Cruz Arellano**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (26) VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.

LIC'KHL/jhv

No.- 2927



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **1147/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ, con fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

que guardan los autos, consisten:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS.- La cuenta Secretarial que antecede, con fundamento en el artículos 125 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual **viene a dar cumplimiento al requerimiento** que se le hiciera mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del presente año, y aclara que la superficie total del Predio Rústico, ubicado en la Ranchería León Zarate Primera Sección, motivo de las presentes diligencias es de **02-31-69-34 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias correctas: al NORTE: 50.54 metros con Paso de Servicio de tres metros de ancho, al SUR: 54.44 metros con Camino a Guatemalan (Terracería Rústica), al ESTE:450.00 metros con JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ y al OESTE: 468.00 metros con GLADIS DENIS DE LA CRUZ y CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA;** en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

SEGUNDO.- Por presentada la ciudadana **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en:

1.- Original y copia del Contrato Privado de Compraventa de fecha 30 de octubre del año Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987).



2.- Copia de Manifestación Catastral, expedida por la Dirección de Catastro, a nombre de **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**.

3.- Original de Constancia de dominio, con número de oficio **CM/0622/2019**, expedida por la Subdirección de Catastro, a nombre de **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**.

4.- Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, con número de oficio **DGRPPY C/321/2019**, expedido por el Registrador Público.

5.- Original de factura **A 93977**, a nombre de **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**.

6.- Un plano Original, y cuatro traslados, con los que viene a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio Rústico ubicado en la **Ranchería León Zarate Primera Sección**, perteneciente al **Municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie total de **02-31-69-34 HECTÁREAS**, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: 50.54 metros con Paso de Servicio de tres metros de ancho;
- Al **SUR**: 54.44 metros con Camino a Guatemalan (Terracería Rústica);
- Al **ESTE**: 450.00 metros con **JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ**; y
- Al **OESTE**: 468.00 metros con **GLADIS DENIS DE LA CRUZ y CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA** .

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **742/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:**

> **JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ** , con domicilio en Carretera a Villa Aldama sin número, de la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

>**GLADIS DENIS DE LA CRUZ**, con domicilio en Carretera a Villa Aldama sin número, de la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

> **CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA**, con domicilio en Carretera a Villa Aldama sin número, de la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por **lista fijada en los tableros del Juzgado**, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el periódico oficial del estado y otro de mayor circuiación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEXTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien *corresponda* **fije los AVISOS** e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el **Predio Rústico ubicado en la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 02-31-69-34 hectáreas,**

localizado dentro de las medidas y colindancias correctas: al **NORTE: 50.54** metros con Paso de Servicio de tres metros de ancho, al **SUR: 54.44** metros con Camino a Guatemalan (Terracería Rústica), al **ESTE: 450.00** metros con **JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ** y al **OESTE: 468.00** metros con **GLADIS DENIS DE LA CRUZ y CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico&Agrario, Corporativo Arellano, ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro de Comalcalco Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan, reciban toda clase de citas y notificaciones aun las de carácter personal, tomen notas y apuntes, revisen y escudriñen el expediente tantas y cuantas veces sea necesario al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO,** nombrándolo desde éste momento como su **ABOGADO PATRONO** quien cuenta con Cédula Profesional número **9642093;** designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b)** le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. **c).-** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. **d)** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se

dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO.- En razón que el decreto **109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento K, de siete de agosto de dos mil diecinueve**, en el que se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Tabasco, entrara en vigor, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, es decir, **el diez de octubre de dos mil diecinueve**, al efecto, el consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general número **10/2019, en el cual ese cuerpo Colegiado determinó la supresión de este Juzgado de Paz del quinto distrito Judicial, a partir del 10 de octubre de dos mil diecinueve, ordenando la declinación en partes iguales de los asuntos que se encuentran en trámite**, pendientes de resolución y aquellos que estén en casilleros de inactivos a los Juzgados Primero y Segundo Civil de este mismo Distrito, para su continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO.- A efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, este Órgano Judicial, ordena hacer del conocimiento a las partes, la determinación dictada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; esto, con la finalidad de enterarse que, a partir del **10 de octubre de dos mil diecinueve**, la presente causa será competencia del **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco**, para la continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable, del presente expediente.

DÉCIMO TERCERO.- Tórnese los autos a la fedataria judicial a fin de hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



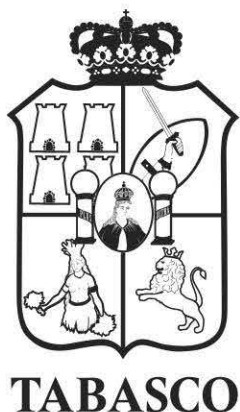
EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.

ARL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2841	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tab, Segundo Aviso Notarial.....	2
No.- 2844	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP.589/2019.....	3
No.- 2845	JUICIO ORD. CIVIL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP. 517/2016.....	8
No.- 2846	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 031/2020.....	11
No.- 2847	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	15
No.- 2848	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 529/2019.....	17
No.- 2898	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00663/2019.....	20
No.- 2918	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 425/2016.....	23
No.- 2919	NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 Jalpa de Méndez, Tabasco. México.....	29
No.- 2920	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 384/2019.....	30
No.- 2921	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00065/2010.....	33
No.- 2922	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 699/2019.....	38
No.- 2923	VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 548/2019.....	46
No.- 2924	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 486/2019.....	53
No.- 2925	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 449/2019.....	56
No.- 2926	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01122/2019.....	60
No.- 2927	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1147/2019.....	66
	INDICE.....	72



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Qw0vjcZGl/qgnDjCx6nQtB8CB1oe157qJMZQNQoWKXDq7Yt0ZFSKDIareH1XKyAgmFZSo1Ts9zW9jiKWEGBfu8FXiMNWJPqpk+5dRpAFRa5MfHgua4IudN0DPINL4Ugl0cY4NIxclih4xs+RpD9jLUFbQDh4k0Aov n3ZpybBmliAeu4uhQ5mzuo1rOxrfvy1m1kXx3dCnlL0pnNXMRHi9pFyGWsv0ode7jruQKYhHn/EPXEwE/896GJdt3S0ZytcRDYpvAEOlxv6TQpC3LpRdOQJavl2dx8FvuVde7MwqJctj+uGPdtarmPXQNw4ka2EKoiZYMGuSNAJqST9uv1DQ==